

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
PEREZ SALAZAR, YOVANA MARIELA
ORCID: 0000-0002-9504-5505

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

Equipo de trabajo

AUTORA

Pérez Salazar, Yovana Mariela

ORCID: 0000-0002-9504-5505

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por ser mi maestro y guía en el sendero de la vida.

A mis hijos:

Quienes me han dado fortaleza para continuar estudiando y ser una profesional.

Dedicatoria

A mi madre:

Por ser el motivo y la razón de mi vida para seguir adelante cada día.

A mi esposo:

Por su apoyo a lo largo de mi carrera.

Resumen

La investigación tuvo como problema enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial del

Santa - Chimbote, 2021?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias

en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño

no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente

judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se

utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una

lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la

calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia

de primera instancia son de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de

segunda instancia: muy alta, muy alta y alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de

rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación, pensión, sentencia.

vi

Sumary

La investigación tuvo como problema enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

Expediente N ° 00380-2018-0-2501- JP-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial del

Santa - Chimbote, 2021 ?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias

en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño

no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente

judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento

una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la

calidad de la parte expositiva, considerada y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de

primera instancia son de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de

rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación, pensión, sentencia.

vii

Contenido

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Resumen	
Sumary	
I. INTRODUCCIÓN II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1 Antecedentes:	
2.1.1 Antecedentes Fuera de Línea:	
2.1.2 Antecedentes de Línea:	
2.2 Bases teóricas:	
2.2.1. Bases teóricas procesales	
2.2.1.1. La pretensión	
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Elementos	14
2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado	15
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	
2.2.1.2.1. Concepto	
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	
2.2.1.3. El proceso unico	
2.2.1.3.1. Concepto	
2.2.1.3.2. Característica	
2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento	
2.2.1.3.4. Principios aplicables	
2.2.1.4. La audiencia única	
2.2.1.4.1. Concepto	
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso de estudio	
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	
2.2.1.5.1. Concepto	
2.2.1.5.3. Las partes	
2.2.1.6. La prueba	
2.2.1.6.1. Concepto	
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	

2.2.1.6.5.	El principio de adquisición	22
2.2.1.6.6.	Medios probatorios en el proceso examinado	22
2.2.1.7. La	a sentencia	22
2.2.1.7.1.	Concepto	22
2.2.1.7.2.	La estructura de la sentencia	23
2.2.1.7.2.1.	La parte expositiva	23
2.2.1.7.2.2.	La parte considerativa	23
2.2.1.7.2.3.	La parte resolutiva	24
2.2.1.7.3.	El principio de motivación	24
2.2.1.7.3.1.	Concepto	24
2.2.1.7.4.	El principio de correlación	25
2.2.1.7.4.1.	Concepto	25
2.2.1.8. M	ledios impugnatorios	25
2.2.1.8.1.	Concepto	25
2.2.1.8.2.	Objeto de la impugnación	26
2.2.1.8.3.	Finalidad	26
2.2.1.8.4.	Efectos de los medios impugnatorios	26
2.2.1.8.5.	Clases de medios impugnatorios	27
2.2.1.8.5.1.	Oposición	27
2.2.1.8.5.2.	Tacha	27
2.2.1.8.5.3.	Nulidad	27
2.2.2. Base	es teóricas de tipo sustantivo	28
2.2.2.1. El de	recho de alimentos	28
2.2.2.1.1. Co	ncepto	28
2.2.2.1.2. Car	racterística del derecho de alimentos	31
2.2.2.1.3.	Criterios legales para la fijación alimentaria	31
2.2.2.1.3.1. L	a necesidad del alimentista	31
2.2.2.1.3.2. L	a posibilidad económica del demandado	32
2.2.2.2. Alim	entos recíprocamente	32
2.2.2.3. La ol	oligación alimenticia	32
2.2.2.3.1. Co	ncepto	32
2.2.2.4. La pe	ensión alimenticia	33
	ncepto	
	racterísticas	
2.2.2.5. La fig	jación de la pension alimenticia	33
	oria del proceso de alimentos	
2.2.2.6.1 En	el Derecho romano:	34
2.2.2.6.2 Nat	uraleza jurídica de los alimentos	35
	nceptual	
	ESIS:	
	OLOGÍA	
	e la investigación	
	ı y muestra	
4.3 Definició	ón y operacionalización de variables e indicadores	41

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	42
4.5 Plan de análisis:	43
4.6 Matriz de consistencia:	45
4.7 Principios éticos:	47
V. RESULTADOS	49
5.1. Resultados:	49
5.2 Análisis de resultados:	81
VI. CONCLUSIONES:	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	84
ANEXOS	91
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia en primera y s	egunda
instancia del expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02	91
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	124
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	135
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	146

Índice de resultados

		Pág.
Resultados	parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1.	Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 2.	Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 3.	Calidad de la parte resolutiva	94
Resultados	parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4.	Calidad de la parte expositiva	97
Cuadro 5.	Calidad de la parte considerativa	100
Cuadro 6.	Calidad de la parte resolutiva	122
Resultados	consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7.	Calidad de la sentencia de 1ra. instancia	124
Cuadro 8.	Calidad de la sentencia de 2da. instancia	126

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de tesis, trataremos acerca de las sentencias de un proceso judicial de Alimentos, las mismas que buscarán analizar si se ha cumplido cada uno de los parámetros doctrinarios, para lo cual se utilizó la metodología establecida por la Universidad, así también valoraremos las fuentes de la administración de justicia de un determinado proceso civil.

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente informe de tesis, concierne al derecho de familia, como es el caso de fijación de pensión alimenticia, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación es "Administración de Justicia en el Perú" (Uladech, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de tesis de carácter individual. Este es el expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, que comprende un proceso de conocimiento sobre

fijación de pensión alimenticia, tramitado en el primer juzgado de paz letrado, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

.

Asimismo, la estructura del Informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación como es "Administración de Justicia en el Perú" (ULADECH, 2019).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia perteneciente al Distrito Judicial de Santa, concluyó por sentencia, cuya resolución en primera instancia declara fundada en parte la demanda fijando la pensión alimenticia en trescientos cincuenta y 00/100 soles; y en segunda instancia se confirmó el monto.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

En el contexto internacional:

En España, Aimeur (2017) manifiesta que, en un informe realizado por la Universidad de Valencia, el 93.7% de las personas indica que la justicia no funciona bien por falta de recursos, asimismo el 16.5% no creen que la justicia sea un servicio público ya que no reciben el mismo trato, el problema más relevante es que las sentencias no se entienden y esto es reflejado por el 48% de los españoles, cuyo lenguaje jurídico no entienden.

Para Molina (2017) señala que, en México, la justicia es deficiente ya que solo el 4.5% de las denuncias terminan en sentencias condenatorias, entre otros factores influye también el poco personal y el pobre presupuesto destinado a la administración de justicia.

Al respecto Díaz (2018) manifiesta en Honduras, que para el embajador Negroponte el punto débil es el Sistema judicial, ya que su procedimiento es lento, así como la existencia de arrestos arbitrarios y desapariciones, asimismo recomienda mejoramiento del Sistema informático y la capacitación de los magistrados para una mejor resolución judicial.

En Chile la justicia civil es según Brito (2018) por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución.

De otro lado en Bolivia Parra (2017) sustentó la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta.

Finalmente concluimos diciendo que la administración de Justicia es un servicio público básico esencial para el normal funcionamiento de la sociedad, el ciudadano la considera como un servicio público más equiparable al de Educación o Sanidad, pero la percepción que tiene sobre ella no es muy positiva, lo que le provoca una conciencia de insatisfacción. El concepto de la aplicación del Derecho o de la Justicia como servicio público en la actualidad es un hecho incuestionable, pero no es menos cierto que debemos destacar que en ella concurre, entre otras, una circunstancia que la hace peculiar y la diferencia de los demás servicios públicos, que es el ejercicio del Poder Judicial. El Estado se fundamenta en la separación de poderes legislativo, ejecutivo y judicial correspondiendo éste último su ejercicio en exclusividad e independencia a los jueces y tribunales que garantizan que el ciudadano vea satisfecho su derecho fundamental de obtener la tutela judicial efectiva.

A nivel nacional encontramos:

Asimismo, en Perú Vásquez (2018) manifiesta que el estado peruano sufre un defectuoso estado de derecho, ya que se revela mucha corrupción dentro del Sistema judicial, lo que refuerza la percepción negativa, ello lleva a que la calidad de las instituciones judiciales y estatales sean mediocres, También hace referencia que, a pesar de tanta debilidad institucional, sorprende el progreso que ha experimentado el país.

Por ello en Perú Galván y Álvarez (s.a) afirmó que se observa que la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH católica, 2021).

Según Lorenzo Zolezzi Ibárcena (2014) El Derecho y la administración de justicia son pilares de la vida civilizada. Los muchos males que hoy aquejan a las instituciones del Derecho se han gestado a lo largo de muchos años y tomará mucho, quizás los 15 años que Ortega y Gasset pensaba que separaban a una generación de otra, para realizar una obra de renovación integral.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de trescientos cincuenta soles; donde en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma solicitada por la accionante, respecto al cual el demandado formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmar la suma de trescientos cincuenta soles.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Justificación de la investigación

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, por el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivado, precísamente porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo uno de ellos por ejemplo, los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente son diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó determinar la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú. Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere

cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes:

2.1.1 Antecedentes Fuera de Línea:

Aparicio (2018) en Madrid – España; investigo: "Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia". Sus conclusiones fueron: PRIMERO; "Todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar". SEGUNDO; al no existir ese catálogo que permita determinar qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión, se plantean multitud de controversias que, de una u otra manera, van a tener especial importancia en la práctica a la hora de determinar la pensión alimenticia de los hijos. TERCERO; El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar. CUARTO; Para los abogados en la práctica profesional a la hora de tratar la reclamación de los alimentos de los hijos es la cuestión de la retroactividad de la pensión alimenticia aplicada al momento de interposición de la demanda. Es cierto que dicha retroactividad solamente es aplicable a la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de la cuantía, lo que resulta más que razonable pues, si se exigiese la devolución o el pago de la diferencia de las pensiones que se pretenden modificar, al alza o a la baja, con los subsiguientes procedimientos, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica. QUINTO; La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil.

Para González (2017) en México, investigo: "La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia". Sus conclusiones fueron: PRIMERO; Los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como un grado de comodidad, constituyendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge del estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe velar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor. SEGUNDO; la obligación alimentaria constituye un derecho y una obligación, en primer lugar, es considerado como un derecho fundamental consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y propia, pero además también constituye una obligación compartida, recayendo sobre los progenitores y en su caso a parientes próximos. TERCERO; El derecho Romano es la cuna de toda aquella legislación vigente en cualquier nación, ya que a través de él se han dado a conocer instituciones vigentes en Roma y que en la actualidad han sido adaptadas al sistema de cada país, y que cada uno ha ido moldeando y reformando para la aplicación de las normas a las conductas de los individuos pertenecientes a la sociedad. CUARTO; Los Derechos de los menores, dentro del Derecho Romano, no eran suficientes, ya que se trataba a estos como cosas, teniendo derecho de los progenitores o tutores a venderlos o cambiarlos por cosas, a raíz de esto surgieron más legislaciones que disponían como un delito esta situación, dando un gran avance en los Derechos de los menores y la percepción de preocupación por ellos por parte de los legisladores de este momento histórico. QUINTO; La Ley de las XII tablas, contemplaban todo el sistema jurídico existente en Roma, que proveía ramas especificas del Derecho, en el que se preveían supuestos jurídicos de relaciones entre comerciantes, víctimas y victimarios, no siendo la excepción las relaciones de familia, contempladas por el Derecho de Gentes en el que protegía algunos derechos de los menores, que fueron complementados posteriormente con otras legislaciones. SEXTO; Existe una gran gama de normas internacionales que disponen el Derecho Alimentario como un Derecho Humano Fundamental, en la que distintas Convenciones que cuentan con la participación de los países miembros de la ONU se comprometen a llevar a cabo una serie de planes y

estrategias dentro de su territorio para garantizar este derecho, adecuando a estas disposiciones sus normas internas, trabajando en coordinación con organizaciones internacionales y los niveles de gobierno para la implementación de programas de difusión, aplicación, Informes y diversos apoyos a la comunidad para cumplir con los fines específicos de las Normas Internacionales. SEPTIMO; Así como las Normas Internacionales, las normas de Derecho Interno tienen como fin la protección de los derechos de las personas, siendo este el encargado de la aplicación de las normas con estricto apego a derecho, en casos concretos, previstos por la rama del derecho correspondiente, en la que se prevén las formas de garantizar, en particular, el derecho alimentario. OCTAVO; Las normas de Derecho, dictan el procedimiento seguido por el órgano jurisdiccional y las partes dentro de una controversia, encaminado a la resolución del conflicto de forma pacífica, en la que se emplean recursos para garantizar el derecho de ambas partes, seguido de resoluciones que dirimen la controversia, en la que ambas partes concluyen con el problema, estando o no de acuerdo y con la posibilidad de interponer un recurso para poder dejar sin efecto la sentencia y obtener un nuevo resultado. NOVENO; Las Normas de Derecho, prevén situaciones futuras, en las que además del procedimiento, se toman las medidas cautelares o provisionales que garantizan los derechos de los menores, llegado el momento en el que las normas deben ser aplicadas a un caso concreto nos encontramos con un problema muy serio en la que la falta de disposiciones deja al arbitrio de un tercero llamado juez, ajeno a cualquier tipo de contacto con las partes, imponer su voluntad, para garantizar el interés superior del menor, sin conocimiento de la situación en la que se encuentran los progenitores para hacer cumplir esta obligación, siendo violado el principio de igualdad procesal por garantizar a uno solo de los progenitores una pensión alimenticia provisional. DECIMO; La obligación alimentaria es una obligación compartida, es decir, que es responsabilidad y deber de las partes proporcionarla en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores.

Según Viscarra (2017) en Quito – Ecuador, investigo: "El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias". Sus conclusiones fueron: PRIMERO; El artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho en todo proceso ya sea administrativo o judicial a que la parte

demandada tenga el derecho y el tiempo suficiente para poder defenderse de los hechos que se le imputa. SEGUNDO; la obligación de suministrar una pensión alimenticia, nace desde que se presenta la demanda, pero bajo la condición de la falta de una citación inmediata, viola la garantía y el derecho constitucional a poder contradecir por parte del alimentante. TERCERO; El procedimiento para la fijación de pensiones alimenticias no cambia el sentido de la norma establecida en el artículo ocho del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, contribuyendo a la afectación del derecho del alimentante a su legítima defensa y de contradecir. CUARTO; El contenido del artículo innumerado ocho del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, puedo decir que no garantiza el derecho de contradecir del alimentante por las razones antes expuestas, siendo necesario se reforme la misma, estableciéndose que las pensiones alimenticias deban pagarse desde cuando se cite al alimentante, pero bajo un condicionamiento de obligatoriedad en el Operador de Justicia y actuario en citar de manera inmediata al alimentante. QUINTO; La sentencia 012-17-SIN-CC dictada con fecha 19 de mayo de 2017 por la Corte Constitucional, por ningún concepto ha resuelto esta afectación, ya que no ha topado la norma medular que incide para dictar órdenes de apremio en contra de los alimentantes, razón por la que concluyo es necesario una reforma legal procesal tanto al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, como al Código Orgánico General de Procesos.

teniendo en cuenta a Rodas (2017) en Quetzaltenango – Guatemala, investigo: "Analisis juridico de la pension alimenticia dada en especie. estudio de casos y analisis jurisprudencial". Sus conclusiones fueron: PRIMERO; se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. SEGUNDO; Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. TERCERO; Se

entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario. CUARTO; La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero sí beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados.

2.1.2 Antecedentes de Línea:

Al respecto Juárez (2018) en Chimbote - Perú, investigó: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N°00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial de Santa — Chimbote. 2018", donde el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; en conclusión, la calidad de cada una de las sentencias, de primera y de segunda instancia, también son muy alta; respectivamente.

Igualmente, Arciniega (2018) en Chimbote - Perú, investigó: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018", donde el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas

de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que ambas sentencias fueron muy altas.

Finalmente, Orellano (2018) en Chimbote - Perú, investigó: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00127-2014-FA, del distrito judicial de Santa – Chimbote.2018", donde el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia son de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia son, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2 Bases teóricas:

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

"Es aquella manifestación voluntaria de la persona, encausada a reclamar o exigir contra un sujeto de derecho el cumplimiento de una obligación, para satisfacer un interés jurídico". (Saavedra, 2017, p.85)

Para Montilla (2008) explica que, "Es el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca". (p. 98)

Por su parte Rioja (2017) comenta que, "la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo".

2.2.1.1.2. Elementos

Para Rioja (2017) establece como elementos a:

Los sujetos; son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.

- El objeto; que está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor.
- La causa, denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma.
 Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

En el expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó: La demandante A interpone una demanda por fijación de pensión alimenticia en contra de B para que le pase una pension alimenticia a su menor hijo en la cantidad de trescientos cincuenta soles.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. (Casación N°4956-2013)

Para Hinostroza (2003), establece que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Al respecto Rioja (2011) indica que:

Los puntos controvertidos aparecen en el proceso de los hecho alegados por las partes en los actos postulatorios y que son materia de prueba cuando con afirmados por una parte y negados o reconocidos por la otra, excluyéndose de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y aquellos imposibles (p.418).

Finalmente Cavani (2016) señala que:

Los puntos controvertidos, deben identificarse los hechos alegados por las partes, lo que se verifica del estudio detallado de la demanda, la contestación y la reconvención y su contestación, para establecer los hechos esenciales, pues solo estos tendrían la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o infundabilidad (p.186).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: 1) Determinar el estado de necesidad del menor "C" 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado "B" y 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda. (Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.3. El proceso unico

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.

El proceso único al ser un proceso especial, creado como vía procedimental para los procesos en los que se discuten intereses de un menor de edad, es un proceso garantista en el sentido de que busca garantizar el buen ejercicio de los derechos de los niños y/o adolescentes

En relación al Proceso único, se ha establecido al Juez Especializado como primera instancia y al Tribunal de Menores como última instancia a la cual se accede mediante la apelación; sin embargo, aun cuando en la norma no este expresamente señalado, el artículo 206º del Código de los Niños y Adolescentes permite deducir que cabe el recurso de casación regulado en el art. 384º del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.2. Característica

- ✓ Mayor rapidez y celeridad procesal.
- ✓ Mayor inmediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- ✓ La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única.
- ✓ El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.
- ✓ Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de las medidas cautelares.
- ✓ La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento del domicilio, así como el uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.

2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.3.4. Principios aplicables

Articulo I.- Abrogación de la ley

La ley se deroga solo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.

Articulo II.- Ejercicio abusivo del derecho

La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso. (*)

(*) Articulo vigente conforme a la modificación establecida por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 10-93-JUS, publicada el 23-0.- 93.

Articulo III.- Aplicación de la ley en el tiempo

La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

Articulo IV.- Aplicación analógica de la ley

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

Articulo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Articulo VI. - Interés para obrar

Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Articulo VII.- Aplicación de norma pertinente por el juez

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Articulo VIII.- Obligación de suplir los defectos o deficiencias de la ley

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

Articulo IX.- Aplicación supletoria del Código Civil

Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Articulo X.- Vacíos de la ley

La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales (*) y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación.

Tienen la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores. (Código Civil, pp. 27 - 30).

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución, (Hinostroza, 2003).

Para Rojas (2018) señala que:

Contestada la demanda, o habiendo transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijara fecha y hora para la audiencia única, en la misma que se llevara a cabo la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá de realizase dentro de los diez días hábiles siguientes de contestado la demanda. El orden a seguirse en la Audiencia Única es el siguiente: a) excepciones y defensas previas, b) saneamiento del proceso; c) conciliación judicial; d) enumeración de los puntos controvertidos; e) actuación de pruebas y f) sentencia (p. 29)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso de estudio

En relación, con el expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, en estudio sobre la fijación de pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del primer juzgado civil, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se fijaron puntos controvertidos.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación jurídica procesal, ya sea como parte esencial o accesoria (Hinostroza, 2017).

2.2.1.5.2. El Juez

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión y Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse. Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Del mismo modo Rioja (2017).https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso".

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Rioja (2017)

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Según Fernández (2006), hablar de la carga de la prueba nos permite hacer referencia a distintas cuestiones. En efecto, bajo dicha denominación tienen cabida dos fenómenos que aunque conectados, son independientes, por cuanto los sujetos afectados y los momentos procesales en los que se adquiere relevancia son diferentes.

Rioja (2017)

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

Por el principio de adquisición "Cada medio de prueba en particular no sólo beneficiará a quien la propuso y obtuvo su incorporación y perjudicará a la parte contraria, sino que también podrá, esta última beneficiarse de ella en cuanto puede perjudicar a su oferente." (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 133)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín "sententia" que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de "sentiendo", que significa: lo que siente (Guzmán, 2006)

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva (Aguilar, 2010)

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta parte de la sentencia tiene como fin, individualizar a los sujetos o partes procesales, así como sus pretensiones y el objeto por el cual debe haber un pronunciamiento. (Rioja, 2017)

Asimismo, forma parte del preámbulo de la sentencia, comprende la síntesis de las pretensiones de las partes en el proceso, además de los sucesos más relevantes del mismo, como son: el saneamiento, el acto de conciliación, fijación de puntos controvertidos, la ejecución del saneamiento probatorio, así como la audiencia de pruebas brevemente resumida, de haberse llevado a cabo ésta. Esto significa que solo se encontrarán los actos procesales más relevantes que se hayan realizado a lo largo del desarrollo del proceso, sin embargo, no se considerarán los actos únicamente incidentales que no tienen mayor importancia en el proceso o no fluyen. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

En esta sección, se halla la motivación, la cual se caracteriza porque en ésta se invocan los fundamentos de hecho y de derecho, además de la evaluación de la actuación probatoria en el proceso. (Rioja, 2017)

"El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de si decisión." (Rioja, 2017, p. s/n)

De esta manera la motivación, forma parte esencial de la sentencia, ya que en ésta se refleja claramente, el trabajo intelectual del juez, lo cual ayudará a resolver la causa en una determinada dirección. (Ramírez, 2001).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutiva

Al final, la parte resolutiva, es la convicción con la que cuenta el juez, luego de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo del proceso, y esto se expresa en la decisión mediante la cual se determina el derecho invocado por las partes intervinientes, en la que precisa el plazo mediante el cual se debe cumplir con dicha disposición, excepto este fuera impugnado, para lo cual quedan suspendidos los efectos del fallo. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

De manera accesoria, existen otras decisiones que el juez puede tomar en cuenta al momento de resolver, tales como el pronunciamiento de las costas y costos del proceso, también el pago de multas, y de los intereses legales que generen algunos casos dependiendo de la materia. Por último, la decisión se complementa con el oficio, con la disposición de oficiar a alguna institución que realice la ejecución del fallo. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.3. El principio de motivación

2.2.1.7.3.1. Concepto

Es el grupo de razonamientos de hecho y de derecho efectuados por el juez, en los cuales ampara su dictamen. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

En materia procesal, motivar, se basa en formular los fundamentos fácticos y jurídicos que amparan el fallo. Ésta no solo se trata de la simple descripción de los motivos de la decisión, sino a su razonada justificación, esto es, expresar los argumentos que hacen legalmente admisible la decisión. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La motivación es obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los sujetos de derecho, y su importancia es de tal medida que la doctrina la estima como parte del debido proceso, condición que ha contribuido para ampliar su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.7.4. El principio de correlación

2.2.1.7.4.1. Concepto

El principio de correlación que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la correlación externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

Para De los Santos (s/f) expresa que:

Como la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. Vale decir que la correlación debe verificarse en tres planos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas). El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la correlación en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: "El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes". (p. 5)

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Es toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

Aguila (2010) Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se

consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (p.135)

Aguila (2010) MONROY GÁLVEZ señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a Gozaini señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

El objeto del medio impugnatorio es revocar el acto procesal y sustituir la decisión o mandato contenido en éste, en razón de una injusticia, estamos frente a un recurso, de tal manera que el Juez simultáneamente a la ineficacia del acto procesal impugnado, resuelve de una manera distinta. En cambio, si el objeto no es conseguir la justicia a través de la sustitución del acto procesal, sino únicamente obtener su destrucción por medio de una declaración rescisoria (o nulidad), estamos ante un remedio.

2.2.1.8.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto

devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.8.5.1. Oposición

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capitulo. Se puede formula oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

2.2.1.8.5.2. Tacha

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capitulo. Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

2.2.1.8.5.3. Nulidad

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

De otro lado Rioja (2009) citando a Hinostroza y considera que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación de manera errónea de una norma procesal, lo que

origina la invalidez de los efectos del acto procesal, ahora siempre que la causal que amerite tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101°), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción».

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió,

convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional».

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos , suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución № 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa № 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 30: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 20: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.»

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución № 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa № 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios:

Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.»

Principio 4: «El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a

él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados».

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

El derecho alimentario que como instituto jurídico comprende un conjunto de normas que garantizan el derecho de subsistencia del menor, que es derecho fundamental que le corresponde en cuanto persona. La importancia del derecho alimentario está en el fin que persigue, el cual consiste en cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita, por eso se le llama derecho de urgencia porque sin los alimentos adecuados las personas no podrían sobrevivir.

El derecho de alimentos, en cuanto al estado de necesidad del menor es correlativo con la obligación de los padres de cubrir dichas necesidades. "Esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de adolescencia y se termina con la mayoría de edad que fija la ley para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad

El derecho de alimentos se define como la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal; es decir, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer la totalidad de sus necesidades básicas, según la posición social de la familia, esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, educación, recreación, vestuario, asistencia médica, etc

El derecho de alimentos no se agota en los alimentos propiamente dichos, sino que contempla una variedad de beneficios del menor que son indispensables para su subsistencia, que se ve protegido por el deber impuesto a los padres de velar por su desarrollo físico e integral; por lo que, "al señalar que se trata de una obligación jurídica impuesta a una persona, reconoce que es la Ley, fuente de estas obligaciones

2.2.2.1.2. Característica del derecho de alimentos

"El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable". (Cortez & Quiroz, 2014, p.167)

Para ejercer la tutela de derecho alimentario se caracterizan individualmente, entre sus características podemos encontrar que este es: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, reciproco, y revisable. (Aguilar, 2016, p.14)

2.2.2.1.3. Criterios legales para la fijación alimentaria

Para ejercer el derecho alimentario, los presupuestos básicos son: el estado de necesidad del acreedor alimentario, la posibilidad económica del que debe prestarlo y la norma legal que establezca esta obligación. (Aguilar, 2016, p. 20)

Al respecto Canales (2013) sostiene que:

Los requisitos esenciales de la obligación y derecho alimentario en: requisitos subjetivos, se va entender al vínculo legal como fuente principal por lo que al estar establecida en la ley ésta obliga a prestar los alimentos con carácter de reciprocidad; o voluntario como fuente secundaria ya que tiene un carácter permanente por la interrelación entre los sujetos. Los requisitos objetivos, refieren al estado de la necesidad del alimentista, que le es imposible proveerse para satisfacer su propia necesidad por carecer de los medios para abastecerse por sí mismo; y la posibilidad económica del alimentante, capacidad económica para la determinación de la pensión alimenticia (p.13).

2.2.2.1.3.1. La necesidad del alimentista

El estado de necesidad es aquella situación en la que se va encontrar la persona a la cual le va resultar imposible proveerse a sí misma, para su subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no sólo porque carece de medios propios sino porque le es imposible procurárselos así mismo. Su estado de necesidad será analizada según su edad

(menor o mayor de edad), dependencia del padre (discapacidad); asimismo, la reciprocidad en los cónyuges. (Canales, 2013)

Por su parte Canales (2013) señala que, "una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está capacitada para vivir del modo proporcionado a su posición social". (p.45)

2.2.2.1.3.2. La posibilidad económica del demandado

Canales (2013) manifiesta que:

El cumplimiento de la obligación alimentaria no debe incurrir en riesgo ni poner en peligro la subsistencia del alimentante u obligado; si sucediera el caso, la norma desplaza la obligación hacia otros obligados. Asimismo, la norma ha establecido que existe un orden de prelación para el cumplimiento de la obligación, por lo que el obligado deberá prestar alimentos al alimentista menor de edad o mayor de edad y también tendrá la posibilidad de prorratear la obligación alimentaria en casos de que sean dos o más los obligados (p.50).

Para Medina (2014) expresa que:

La obligación del alimentante nace cuando este cuenta con los medios disponibles para cumplir con la prestación, ya que nadie está obligado a lo imposible, en el derecho al ser esta objetiva, quien apenas tenga para atenderse así mismo no está obligado a pagar los alimentos; en conclusión, los recursos económicos están sujetos al medio económico que el alimentante puede pagar los alimentos siempre que ello no ponga en riesgo su propia subsistencia. (pp. 638-639)

2.2.2.2. Alimentos recíprocamente

2.2.2.3. La obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La doctrina ha considerado que en la obligación alimentaria existen dos tipos de gastos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros conciernen a la subsistencia, habitación y vestuario; los otros, abarcan a la asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. No considerándose los gastos

superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote (Belluscio, citado en Gallegos & Jara, 2014, p. 450).

Es deber y obligación de los progenitores el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, por tanto, la responsabilidad de su existencia va corresponder única y exclusivamente a los padres, quienes son los que se van a encargar de cumplir con el deber y obligación y elemental de proveerlos todo lo necesario para poder sobrevivir (Chunga, 2003, p.242).

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

La pensión alimenticia, se otorga por disposición Legal o Judicial, convencional, testamentaria, una persona le da a otra para poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento. (Peralta, 2008).

La facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

2.2.2.4.2. Características

2.2.2.5. La fijación de la pension alimenticia

"En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados". (Salvador, 2015)

Para Del Águila (2016) manifiesta que:

La fijación de la pensión alimenticia, el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista (p.75).

Finalmente, Ledesma (2015) señala que:

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación. (p.740)

2.2.2.6. Historia del proceso de alimentos

2.2.2.6.1 En el Derecho romano:

Según Pérez (2021) A pesar de que la familia romana difiere en muchos aspectos de lo que hoy se entiende por familia en nuestra sociedad, los romanos ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en nuestro vigente ordenamiento jurídico. Lo genuino o caracterizador de la familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del pater familias. Al menos en un primer momento del Derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el Derecho privado romano era propiamente el Derecho de los patres familias, pero no de los ciudadanos . A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familias, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia.

Como todas las instituciones sociales y jurídicas, la familia experimenta una notable evolución durante la vigencia del Derecho romano; así, sería necesario diferenciar los caracteres que componen esta institución en las diferentes etapas del Imperio romano: el período arcaico, el clásico y el postclásico. Sin embargo, esta tarea supera el ámbito de nuestro trabajo, en el que nos proponemos dar unas pinceladas acerca del origen de la institución de alimentos entre parientes, así como de su protección en el curso de un proceso.

El procedimiento conforme al que se tramitaban estas peticiones tenía carácter sumario , aunque el sentido con el que se emplea en el Digesto es como sinónimo de abreviado o simplificado. Estos procedimientos responden, principalmente, al propósito de lograr una mayor rapidez en la resolución de las controversias y, para ello, se reducen los medios de prueba o se prescinde de algunos trámites o se acortan los plazos. Entre estos

procedimientos se incluye la acción para pedir alimentos, junto a otras como la relativa a la reclamación de honorarios profesionales, o las que originaban los procedimientos interdictales, de fideicomiso y de tutela.

No es necesaria la prueba plena del parentesco, aun en el caso de que sea negado por el alimentante, porque el juicio de alimentos no prejuzga la verdad de la filiación, que podrá debatirse después en un juicio posterior, como se señala en dos lugares del Digesto: aunque los jueces hubieran sentenciado que se tiene derecho a los alimentos, la sentencia no es de que sea hijo, sino de que debe recibir alimentos . Es decir, no existe ningún obstáculo para atacar —en un proceso posterior— la implícita atribución de paternidad en que se ha fundado la decisión de otorgar los alimentos. Esta previsión se traslada desde el Derecho romano a la Ley 7 del título 19 de la Partida Cuarta, con la fórmula «en salvo finca su derecho a cualquiera de las partes para probar si es su fijo o non».

2.2.2.6.2 Naturaleza jurídica de los alimentos

Con el análisis de este tema tratamos de precisar las propiedades, principios o reglas jurídicas aplicables a los alimentos. ¿Cómo considerar a los alimentos en el campo del Derecho? Dentro del campo genérico, se le considera como una obligación, si fuera así, surge la pregunta de rigor ¿serán validas las reglas del derecho de obligaciones, se le puede considerar como una obligación común, especial o mixta? En definitiva, ¿de qué naturaleza jurídica está considerada los alimentos? .

Por lo tanto, habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico».

El Instituto Interamericano del Niño abordó este tema en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. El Dr. Didier Opertti Badán, profesor de Derecho Internacional Privado de Montevideo, se encargó de preparar la exposición de motivos del Informe de Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores (Montevideo, Uruguay, 1988). En aquella oportunidad se hizo referencia que: «reconociendo su calidad de instituto de protección del menor -sobre el que no existe duda- no se adopta una posición doctrinaria categórica en orden a la definición de su naturaleza». Muchos autores consideran al respecto lo siguiente:

- Que se trata de una obligación legal, ex delito, por lo que en el ámbito de los tratados de Montevideo se les colocaría dentro del alcance de las también llamadas obligaciones extracontractuales. A nuestro juicio, señala el profesor Opertti, «la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia».
- Que es un efecto de relaciones jurídicas del derecho de familia (en caso de menores, efecto de la filiación, o de las relaciones de los padres con los hijos, o de la protección de los incapaces, o de la adopción -según cita del Dr. Opertti; Alfonsín Quintín en su obra sobre Sistema del Derecho Civil Internacional, vol.1, ed. Montevideo, 1961, expone estas distintas posturas.
- Eduardo Vaz Ferreyra, también citado por Opertti, en su obra sobre obligación alimentaria en Argentina, se pronuncia en favor de la autonomía científica de ésta. Por lo tanto, se trata de un derecho humano o autónomo -en sentido amplio- y como tal de una categoría jurídica específica.
- Que se trata de una obligación dineraria más, u ordinaria. En aplicación de esta posición, se llegó a sostener que en los casos de incumplimiento no procedería la sanción de la pena privativa de la libertad. Vaz Ferreyra, en su obra referida, argumenta en contra de tal calificación, señalando que el derecho de alimentos no puede ser objeto

de venta, cesión, gravamen o garantía y su carácter irrenunciable lo sustrae del comercio de los hombres para convertirlo en un derecho tutelado aún contra la voluntad del titular.

De todo lo expuesto, se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, si no además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

2.3 Marco conceptual

Calidad: se acepta la definición de calidad como "la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas"(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es "la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas". (Carro, s.a,p.1).

Distrito Judicial: un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalia de la Nación, s.a.p.7).

Doctrina: es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía yFinanzas, 2018)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Las variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

III. HIPÓTESIS:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 380-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

4.2.1 Población:

Los procesos judiciales que cumplen con los requisitos de selección del expediente a nivel de tu Distrito Judicial del Santa.

4.2.2 Muestra:

La muestra en el presente informe es el Expediente N° 380-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, 2021

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Naupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los Expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis:

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el Expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6 Matriz de consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de tesis : problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título de la investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE Nº 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS GENERAL
	GENERAL	GENERAL	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia, en el Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia de Chimbote. 2021.
	Problemas específicos De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Objetivos específicos De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
FICO	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
ESPECIF	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión,

y la descripción de la decisión?	principio de correlación y la descripción de la decisión	es de rango alta.
De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango alta

4.7 Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los

datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE Nº 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

/a de la rrimera a	Enidonaia Emplosia		Parámetros		trodu	cciór	de la ı, y de as par			la sente	d de la parte expositiva sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		Evidencia Empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]				
	EXPEDIENTE MATERIA	: 00380-2018-0-2501-JP-FC-02 : ALIMENTOS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple														
Introducción	JUEZ	: " J "	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si					X					9				
ntro	DEMANDADO	: "B"	cumple														
_	DEMANDANTE	: "A"	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple														
		SENTENCIA	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,														

Se trata de la demanda de folios 07 a 10, subsanada y modificada por escrito de fojas 15 interpuesta por "A" contra "B" sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor "C", conforme a los fundamentos de su propósito. Postura de la demanda de folios 07 a 10, subsanada y modificada por escrito de fojas 15 interpuesta por "A" 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los fundamentos de la demanda los fundamentos fácticos expuestos por los fundamentos fácticos expuestos por los fundamentos fácticos expuestos por los fundamentos de la demanda los fundamentos fácticos expuestos por los fundamentos de la demanda los fundamentos de	
Postura de las partes pensión alimenticia a favor del menor "C", conforme a los fundamentos de su propósito. 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.	
1. Señala que, fruto de la relación sentimental con el demandado procrearon al menor "C", de 01 año y 6 meses de edad. 2. Precisa que, el demandado de manera evasiva rehúye a asumir su responsabilidad de brindar alimentos a su menor perder de vista que su objetivo es, que el las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el	

hijo, situación que le obliga a recurrir en busca de tutela					
jurisdiccional efectiva.					
3. Indica que, las necesidades del menor alimentista cada					1
día se incrementan por el desarrollo biológico permanente					
y sus necesidades aumentan en todos los rubros, de					
vestido, alimentación medicina, educación, por lo que					
requiere de una atención dedicada, lo que en su condición					
de madre lo asiste.					
A Alaga qua al demandada sa anguentes muy bian					
4. Alega que, el demandado se encuentra muy bien					
físicamente, no tiene impedimento alguno para poder					1
trabajar y actualmente se encuentra laborando como					
maestro albañil, por lo que está apto para acudir con una					
pensión alimenticia de s/. 800.00 soles a favor de su menor					
hijo.					
Fundamentos de la contestación de la demanda					
1. El demandado al contestar la demanda mediante escrito					
de fojas 61 expresa que es cierto que con la demandante ha					
mantenido una relación de convivencia que tuvo poca					
duración y con relación a loa filiación de paternidad y					
alimentos precisa que se viene ventilando en el Juzgado de					

Paz Letrado de Casma con el número 210-2017.						
2. Señala que, es totalmente falso que tenga buenos						
ingresos económicos, pues se dedica como jornalero de						
chacra donde percibe tan solo la suma de s/. 25.00soles						
por día de trabajo.						
3. Indica que, la demandante no ha probado con medios						
probatorios idóneos sobre sus ingresos, pues se dedica a						
trabajaren la chacra, además de tener carga familiar, con						
su conviviente "D", quien se encuentra en estado de						
gestación.						
Actuación procesal						
4. Mediante resolución número dos de folio 19, se resuelve						
admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único,						
corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien						
contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución						
número 5 de folios 77, se tiene por contestada la						
demandada y se señala fecha para la audiencia única, se						
resolvió la excepción de litispendencia respecto de la						
declaración judicial de paternidad, siguiéndose el proceso						
respecto de la pretensión de alimentos, la misma que se						

lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, en					
donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por no					
llegar a un acuerdo entre las partes, se admitieron y se					
actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se					
tienen presente y se dispone que ingresen los autos a					
despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente					
proceso, se procede a emitir sentencia.					
					l

 $\underline{\textbf{FUENTE}}\text{: Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.}$

LECTURA: En el Cuadro N° 1, podemos evidenciar que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, resultado que derivó del análisis de sus componentes, como la Introducción y la Postura de las partes, cuyos resultados son de rango muy alta y alta, respectivamente.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

tiva de de ncia					e la mo hos y el			Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
te considerati la sentencia d rimera instan	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Pari p			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

II. Parte Considerativa:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. Nº 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: "La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos." Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.

De los puntos controvertidos:

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor *del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuello a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple

X 18 **FUENTE**: Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

LECTURA: En el Cuadro N° 2 podemos evidenciar que la parte considerativa de la sentencia son de rango muy alta, resultado obtenido de la motivación de los hechos consignados en la sentencia, la cual fue de rango muy alta, y la motivación del derecho que resultó de rango alta.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calid pplica prin- ngru scrip de	aciói cipio enci	del de a, y de	l la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
Parte re sentenci in			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por "A" contra "B", sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hijo "C", con una pensión alimenticia mensual en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00) a partir	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia				X					8		

	del día siguiente de la notificación al demandado, es decir desde	(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa		
	el día 02 de junio de 2018 (folios 22/23), más el pago de los intereses legales respectivos. 2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley	respectivamente No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si		
Descripción de la decisión	N° 28970. 3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a nombre de la demandante, la cual es de uso exclusivo para el abono de las pensiones alimenticias provenientes del presente proceso judicial. 4. Dése Cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que sí se encuentra conforme. La parte demandada indica que no está conforme con la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de	X	

sentencia, por lo que se le concede el plazo de TRES DIAS a	tecnicismos, tampoco de					
fin que presente la tasa judicial respectiva y el escrito de	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.					
	Se asegura de no anular, o					
apelación debidamente sustentado; bajo apercibimiento de	perder de vista que su objetivo					
tenerse como no presentado en caso de incumplimiento	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si					
•	cumple.					
Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para						
mayor constancia. De lo que doy fe. –						

 $\underline{\textbf{FUENTE}}\text{: Expediente N}^{\circ}\ 00380\text{-}2018\text{-}0\text{-}2501\text{-}JP\text{-}FC\text{-}02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, }2021.$

Lectura: En el Cuadro N° 3, la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, son de rango alta, a pesar que el principio de congruencia resultó ser de rango alta y la descripción de la decisión de rango alta.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE Nº 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

za de la egunda a			Parámetros		trodu	cciói	de la 1, y de as par			la sente	l de la parte expositiva sentencia de segunda instancia					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Evidencia Empírica	T arametros		Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta			
<u> </u>	40 W/ZGA DO DU	TARET TA	1. El encabezamiento evidencia: la	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			
	3° JUZGADO DE	FAMILIA	individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de													
	EXPEDIENTE	: 00380-2018-0-2501-JP-FC-02	resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.													
uccióı	MATERIA	: ALIMENTOS	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el													
Introducción	JUEZ	: "J"	objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las													
	DEMANDADO	: "B"	partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el				X									
	DEMANDANTE	: "A"	proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista													
	SENTENCIA N° -	2021AP.	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de													

_											
		ACTA DE VISTA DE LA CAUSA	ofrecidas. Si cumple.								
	Postura de las partes	En Chimbote, siendo las ocho de la mañana del día									
		veintiuno de marzo del dos mil diecinueve; ante el Tercer									9
		Juzgado de Familia que Despacha la Letrada "E", Juez									
		Titular designada por Disposición Superior y Secretaria									
		judicial que da cuenta por Disposición Superior; se									
		procede a llevar a cabo la diligencia de VISTA DE LA									
		CAUSA, programada para la fecha en el presente proceso									
		en el expediente 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; la misma									
		que se lleva a cabo de la siguiente manera: Luego de									
		hacerse el llamado correspondiente, no se hizo presente	impugnación/la consulta (El contenido								
		ninguna de las partes procesales, así como tampoco sus									
		abogados defensores, no obstante de encontrarse	caso que corresponda). Si cumple. 2 . Explicita y evidencia congruencia con								
		debidamente notificados con la resolución quince,	los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.								
		conforme a las constancias de notificación que obra en	 3. Évidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en 					X			
		autos En este estado se inicia la presente audiencia dando						Λ			
		lectura a las principales piezas procesales, en donde se									
		verifica que sólo la parte demandante solicitó informe oral,	consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.								
		pero no ha concurrido con su abogado defensor a la	autumiones ni visios témicos aucumontos								
		presente diligencia; en consecuencia en este acto siendo el									
		estado del proceso, se expide la presente resolución:									
		•	ofrecidas. Si cumple.								

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Chimbote, Veintiuno de marzo Del dos mil diecinueve./// VISTOS: Dado cuenta con la diligencia que antecede y el expediente principal, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:							
VISTOS: Dado cuenta con la diligencia que antecede y el expediente principal, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:	RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Chimbote,						
expediente principal, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: 1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número nueve de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	Veintiuno de marzo Del dos mil diecinueve.///						
expediente principal, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:							
CONSIDERANDO: 1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número nueve de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	VISTOS: Dado cuenta con la diligencia que antecede y el						
1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número nueve de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	expediente principal, para resolver la venida en grado; y,						
alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número nueve de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	CONSIDERANDO:						
resolución número nueve de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la						
dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante						
demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	resolución número nueve de fecha veintisiete de agosto del						
alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la						
alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre						
trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión						
exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la	alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de						
	trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión						
demanda, más intereses legales que se hayan, generado	exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la						
demanda, mas mereses regares que se nayan generado.	demanda, más intereses legales que se hayan generado						

LECTURA: El Cuadro N° 4, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta, pues se evidencian los parámetros requeridos, tanto en la introducción, donde se encontraron cuatro de los parámetros previstos, obteniendo un rango alta; así como en la postura de las partes donde se logró identificar todos los parámetros requeridos, con un rango muy alta.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			m	otiva	ción	de la de lo lerec	S	C	onsid ntenc	erativ	a part a de la segund ia	a
Parte considera a sentencia de s instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta B1 - 16]	Muy alta
	2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o		•	Ů		10	[1 7]	[5 6]	[7 12]	[10 10]	[17 20]
Motivación de los hechos	Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 99/103), el demandado, fundamenta su apelación en que:	improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).				X						

	el segundo argumento de la resolución impugnada detalla " Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil. El juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada". Por lo que en razón a la valorización de los medios probatorios de manera conjunta, se tiene que el juzgado no ha precisado con argumento detallado, sobre la desacreditación de cada uno de sus medios probatorios ofrecidos al contestar su demanda pese a haber sido admitidos en el rubro de admisión de medios probatorios, siendo que tan solo el juzgado ha considerado su declaración jurada, conforme se advierte en el noveno considerando de la	Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación del derecho	resolución cuestionada, lo cual es un gravísimo error, indica. C) Señala que uno de los medios probatorios ofrecidos al contestar la demanda, es que se curse oficio al Juzgado de Paz Letrado de Casma, a efectos que remita copias certificadas del expediente de alimentos número 210-2017, proceso en donde obran documentos ingresados a dicho expediente, los cuales no han sido considerados. Por otro lado con relación a la resolución que declara fundada en parte la excepción de litispendencia, si bien	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar
Motivae	es cierto no ha sido materia de impugnación, el juzgador debió advertir que tratándose de un proceso que pone a fin al petitorio principal, también corre la misma suerte la pretensión accesoria,	el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón

Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respotas.					18

pues con esa actuación del juzgador, se advierte que se ha	de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia					
vulnerado el debido proceso, tipificado en el artículo 139°	aplicación de la legalidad).Si cumple.					
inciso 3° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, lo	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los		X			
	hechos y las normas que justifican		A			
dispuesto en el artículo 1° y 7° de la L.O.P.J, relativos a la tutela	la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que					
jurisdiccional y al debido proceso, por la cual, la administración	sirven de base para la decisión y las normas que le dan el					
de la justicia se ejerce con sujeción a la constitución y las leyes,	correspondiente respaldo normativo). Si cumple.					
en ese sentido el acto procesal llevado a cabo sin tener en cuenta	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del					
las normas antes acotadas, han devenido en nulo por haberle	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se					
restringido el ejercicio de su derecho a la defensa y realizado sin	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					
las garantías y formalidades que la ley establece, concluyéndose	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					
que se ha cometido flagrantes violaciones de las normas						
constitucionales y procesales vigentes, viciando todo lo actuado						
por su inobservancia, por lo que debe declararse nula la						
sentencia. Respecto a la apreciación razonada, se debe tener en						
cuenta que el juzgador muy independientemente de los medios						
probatorios ofrecidos, debe considerar otros aspectos, como el						
lugar en donde vive el obligado, pues el demandado vive en el						
campo y no en la ciudad, donde el costo de vida es muy distinto						
ya que en el campo se sobrevive con los productos que produce						
la chacra, y con la minoría de edad del alimentista, requiere						
poco gasto. D) Sostiene que la demandante no acreditado con						
documentos idóneos o fehacientes que el recurrente tiene						

	buenos económicos, pero pese a ello el A quo, perjudicando su
	bienestar personal y poniendo en peligro su propia subsistencia,
	ha emitido un pronunciamiento disponiendo la suma de mensual
	de S/ 350.00, no especificando clara y detalladamente en base a
	que trabajo va a cancelar el dinero, pues, es un simple obrero
	eventual de campo, actividad que realiza en el Distrito de Buena
	Vista y por ello percibe la suma de S/ 25.00 soles diarios. E)
	Señala, que el juzgador no es justo ni equitativo, ya que ha
	fijado un monto que no está al alcance de sus posibilidades
	económicas, pues la suma de S/ 350.00, es muy elevado y muy
	superior a lo ofrecido por su propio Despacho en audiencia de
	conciliación, pues si bien es cierto son etapas procesales
	distintas, pero en mérito al principio tipificado en el artículo I y
	VII del Título Preliminar C.P.C. debe considerarlo, más aun que
	en autos no se ha evidenciado algún otro medio probatorio
	ofrecido por la demandante que varíe sobre su capacidad y
	posibilidad económica sobre los ya ofrecidos al presentar la
	demanda, por lo que no existe un criterio razonable y
	proporcionable del juzgador. F) Refiere que la demandante no
	ha demostrado su imposibilidad de aportar para el desarrollo de
	su hijo, por lo que en aplicación al artículo 74° y el artículo 93°
	del Código del Niño y Adolescente, la demandante también
_	1

tiene las mismas obligaciones que el apelante para contribuir con los alimentos para el menor, más aún cuando se trata de una persona joven llena de vida y que puede realizar cualquier actividad. -

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 1 dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la

resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea
anulada o revocada, total o parcialmente B) "Es principio
procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo
trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en
perjuicio del apelante; tal principio en doctrina se le conoce
como la reformatio in peius, que consiste en la prohibición del
Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los
casos en que no ha mediado recurso de su adversario".
"Dicho principio se basa en la conexión existente entre el
principio dispositivo y el de correlación procesal, los mismos
que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre
los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio".
(Casación N° 2838-99/Cusco, publicada e n el Diario Oficial El
Peruano del 0407-2000, página: 5526 y Casación N° 725-
97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-
10-1998, página: 1773 citadas por Alberto Hinostroza Mínguez
en su obra "Comentarios al Código Procesal" T-I, Gaceta
Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y,
de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesto por la
demandante y el demandado, es materia de revisión la sentencia
contenida en la resolución número quince que declara fundada
en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada

en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia a
favor del alimentista
TERCERO: "La obligación alimentaria entre familiares se
deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los
parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de
ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del
parentesco es el que establece una verdadera relación
alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen
legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación
que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta
relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios
de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner
en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le
impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los
medios necesarios para asegurar esa subsistencia"3
CUARTO: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores
de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto
de su hijo se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se
sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del
Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del
Código de los Niños y Adolescentes y que determina la

existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos;						
y, en el caso de autos, tal se acredita con el escrito de						
apersonamiento y otro presentado por el demandado en el						
expediente 2017-210 sobre filiación y alimentos seguido por						
ante el Juzgado Mixto de Casma, el cual ha sido extraído del						
Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho y						
que se agrega como recaudo de la presente resolución; y, 1						
Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e						
integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que						
la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de						
intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia						
jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su						
finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. 2 Sobre la						
concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp						
manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es						
pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de						
pretensiones". GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4°						
Edición, Tomo I, 1998, p. 31. 3 BUSTAMENTE OYAGUE,						
Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del						
Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número						
24, junio-2003 Gaceta s/Ed. Página: 3-4. en donde el						
accionado textualmente indica que: "reconozco que el menor						

"C" es mi hijo, a consecuencia de una relación sentimental que				
mantuve con la demandante."; consecuentemente, se acredita, la				
obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su				
hijo antes mencionada.—				
QUINTO: Los presupuestos legales de la obligación de				
alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia				
del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de				
permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es				
decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad				
económica del obligado que pueden variar con el transcurso del				
tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible,				
quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del				
juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia				
Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra				
Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia				
(Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página				
doscientos setenta y ocho				
SEXTO: Del re – examen de los autos se establece que es				
materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del				
niño "C", de 2 años de edad, a la fecha de emisión de la				
presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las				

necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida4.-

SÉPTIMO: En lo que se refiere a la nulidad de la Sentencia: Al respecto es preciso discernir que: 7.1.- El demandado señala que en la sentencia impugnada existenten evidentes vicios que vulneran el debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo uno de ellos, el hecho que no se ha tenido en consideración el expediente Nº 00210-2017-02501-JP-RC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, el mismo que habría ofrecido como medio probatorio, sin embargo es advertir del escrito contradictorio [ver folios 63], que no sólo no indica cual es la finalidad de dicho medio probatorio, sino que tampoco en su escrito impugnatorio, indica, cual es el medio probatorio que no se pudo valorar sin su actuación. Más aún si, en el acta de audiencia única, numeral IV, acápite B, se admite como medio probatorio las copias certificadas del expediente N° 00210-2017-0-2501-JP-RC-01,

tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma y no el
expediente mismo, acta que no ha sido cuestionada.
7.2 Se debe precisar que con la implementación del Sistema
Integrado Judicial, se ha permitido que tanto como las
resoluciones y los escritos presentados por las partes, obren
escaneado en dicho sistema y puedan ser visualizados por este
Despacho, de allí que, como ya antes ha precisado este Juzgado
y, por celeridad procesal se ha podido descargar el escrito de
contestación de fecha 15 de agosto del 2017, presentado por el
demandado en el expediente N° 00210-2017, tramitado ante el
Juzgado de Casma. Escrito, respecto del cual, el apelante
afirma, haber adjuntado documentación que permita considerar
sus posibilidades económicas, empero, de la revisión de dichos
actuados no se advierte que obre documento alguno que permita
generar convicción a este despacho de la imposibilidad de
generar ingresos para la manutención de su menor hijo, por lo
que la omisión de dicho expediente no ha producido indefensión
al demandado, como tampoco resulta lo suficientemente grave
como para anular la sentencia venida en grado; ello, en
aplicación del Principio de Conservación del Proceso, en tanto,
de autos, no se ha advertido que se haya causado indefensión

	alguna al accionado.
	OCTAVO: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado
	alimentario, es preciso discernir qué:
	-
	8.1. Uno de los fundamentos de la apelación es que, el A quo ha
1	emitido una sentencia sin tener en cuenta su condición
	económica, pues tal como acreditado, indica, con su 4 Art. 25
	de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda
	persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le
	asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en
	especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia
	médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo
	derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,
	invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de
	subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".
	declaración jurada (ver folios 74), señala que percibe la suma de
	S/ 20.00 a S/ 25.00 soles diarios, como producto de su labor
	como peón de chacra en el Sector de Buena Vista, actividad que
	lo realiza a la semana de tres a cuatro días
	8.2. En principio se debe advertir que respecto a la Declaración
	Jurada presentada por el demandado, esta judicatura maneja un

criterio uniforme, en el sentido que se debe considerar que al ser	er						
un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante	te						
para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa	sa						
convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime	ne						
que con la constancia de convivencia y realidad social de fojas	as						
cincuenta que adjunta, no genera convicción de que el	el						
demandado no pueda generar un ingreso extra, pues tal como lo	lo						
ha indicado en su declaración jurada el monto percibido es por	or						
tres o cuatro días que trabaja, siendo que puede doblar esfuerzos	os						
y trabajar más en favor de su menor hijo							
8.3 Ahora bien de las pruebas aportadas al presente proceso no	10						
sea podido establecer cuáles son las posibilidades económicas							
reales del demandado, verificando como indicios razonables,							
que puede agenciarse de mayores ingresos económicos, pues tal							
como se advierte de la copia de su documento de identidad que							
obra a folios 43, el demandado cuenta con 21 años de edad, no							
acreditado que tenga alguna discapacidad física, lo que le							
permite atender a sus deberes familiares de forma decorosa y							
proporcional. Es de advertir de autos que el demandado señala							
que su actual conviviente se encuentra en estado de gestación,							
situación que hace presumir que cuenta con mayores ingresos	OS						

económicos a los declarados en este proceso, ya que, con la

procreación de otro hijo, es porque justamente cuenta con
recursos para atención de sus necesidades. A mayor
abundamiento, debe tenerse en cuenta que el obligado
alimentario en la audiencia única (ver fojas 87) propone la suma
de doscientos cincuenta soles mensuales y no acepta la suma
propuesta por el Juez de origen ascendente a trescientos soles,
sin embargo, de las copias simples presentados por el
demandado como medio probatorio de su parte (ver fojas 56), se
acredita que en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis
abonó al alimentista la suma de trescientos soles en dos
armadas. Ello hace inferir aún más, que el accionado si está en
condiciones de asumir la pensión fijada por el A'quo.
- 8.4 Dicho esto, y conforme lo prevé el artículo 481 del Código
Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las
necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe
darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de
ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el
deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los
pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de
indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el
contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que
los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario

para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los						
menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando						
la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se						
refiere a la capacidad económica del demandado, es decir no						
sólo a los ingresos que este percibe sino a las posibilidades que						
este pueda asumirlos; siendo que en el presente caso, ambos						
supuestos se han acreditado, ya que el alimentista es menor de						
edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con						
apenas 1 año y medio de edad.						
NOVENO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga						
Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:						l
El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el						l
sentido que: "() la denominación "carga familiar" utilizada en						l
la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto						
implica una objetivización de los individuos a los cuales se						
destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas						l
beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser						
consideradas "cargas". Es por ello que una denominación						
acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber						
familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y						
jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal						
Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-						I
	1		1			

PA/TCLIMA s eguida por Leny De La Cruz Flores)5 5
AA.html Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014. En autos no se ha acreditado que el demandado tenga otros deberes familiares; pues, en lo que corresponde a la conviviente, es sabido por todos que al ser una persona con capacidad de ejercicio debe acreditar no sólo el derecho alimentario que le corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
fecha 21/07/2014. En autos no se ha acreditado que el demandado tenga otros deberes familiares; pues, en lo que corresponde a la conviviente, es sabido por todos que al ser una persona con capacidad de ejercicio debe acreditar no sólo el derecho alimentario que le corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
En autos no se ha acreditado que el demandado tenga otros deberes familiares; pues, en lo que corresponde a la conviviente, es sabido por todos que al ser una persona con capacidad de ejercicio debe acreditar no sólo el derecho alimentario que le corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
deberes familiares; pues, en lo que corresponde a la conviviente, es sabido por todos que al ser una persona con capacidad de ejercicio debe acreditar no sólo el derecho alimentario que le corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
es sabido por todos que al ser una persona con capacidad de ejercicio debe acreditar no sólo el derecho alimentario que le corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
ejercicio debe acreditar no sólo el derecho alimentario que le corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el
accionado tanga obligación alimentaria alguna cimilar a la
accionado tenga obrigación afinicidada alguna sininal a la
demandada
DECIMO: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del
alimentista: 10.1. Para establecer el monto de la pensión
alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del
artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se

regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los					
pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo					
además a las circunstancias personales de ambos, especialmente					
a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]. Al respecto					
corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del					
alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex					
Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se					
exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos					
conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es					
que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos					
ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no					
resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las					
que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del					
obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan					
darnos mayores luces sobre sus ingresos. Debe tenerse en					
cuenta que, en los procesos que involucren niños, niñas y					
adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su					
doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano					
en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4					
de la Constitución Política del Estado y por aplicación del					
Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la					
Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el					

Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de	
nuestro país en aplicación de la Cuarta Disposición Final de la	
Constitución antes referida; en dicho sentido, tratándose el	
presente proceso de alimentos en favor de una niña de tres años,	
debe estar dirigido a cautelar su interés superior y no los	
intereses de los padres, encontrándose facultado el juzgador a	
fijar la pensión alimenticia de manera razonada y proporcional	
en función a las necesidades del alimentista y posibilidades del	
obligados alimentario.	
10.2. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de	
Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC6 realizado por	
la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene:	
"Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una	
pensión que no supera los 500 soles. Con este monto	
únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o	
adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica	
Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del	
todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para	
su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.".	
Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica	
familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos	

veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los

demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre	re				
otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los	os				
presupuestos legales para la determinación del quantum de la	la				
obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas	as				
recomendaciones para establecer el monto de la pensión	ón				
alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión	ón				
alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar,	ar,				
que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las	as				
necesidades de los menores de edad, advirtiendo que los S/	S/				
300.00 soles, equivalen a S/10.00 soles diarios, monto que solo	lo				
cubre parte de los gastos de alimentación, hecho por el cual se	se				
debe tener presente para confirmar la presente.— Disponible en:	n:				
https://www.defensoria.gob.pe/wp-					
content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-	<u>:</u>				
<u>27-0718-2.pdf</u> . Revisado el 19/09/2018.					
10.3. A mayor abundamiento, resulta importante destacar el	el				
carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de					
procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que					
los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto					
tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario					
para una formación óptima en todos los sentidos					
Décimo Primero: Se debe tener en cuenta que, "El principio					
Decimo Trimero. Se dese tener en edenta que, El principio					

constitucional de protección del interés superior del niño, niña y					
adolescente constituye un contenido constitucional implícito del					
artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que					
"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al					
adolescente, ()". Tal contenido de fundamentalidad es					
reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del					
Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las					
Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el					
Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del					
3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el					
4 de agosto de 1990. (). La mencionada Convención sobre los					
Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las					
siguientes: Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a					
los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de					
bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o					
los órganos legislativos, una consideración primordial a que se					
atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes					
se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado					
que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los					
derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas					
responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las					
medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27					
, .		 			

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un					
nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental,					
espiritual, moral y social. (Resaltado agregado). 2. A los padres					
u otras personas encargadas del niño les incumbe la					
responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus					
posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que					
sean necesarias para el desarrollo del niño. () (Resaltado					
agregado). 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas					
apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por					
parte de los padres u otras personas que tengan la					
responsabilidad financiera por el niño () (Resaltado					
agregado). 7. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la					
Constitución establece que "Los tratados celebrados por el					
Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la					
Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé					
que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que					
la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la					
Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados					
y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados					
por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de					
tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan					
vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano." (Sentencia					
1	1	1	 1		

recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita
Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)7;
de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista
menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para
que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de
vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres
puedan realizar a favor de su bienestar Décimo
Segundo: Respecto a la obligación alimentaria de la
demandante, en calidad de madre del niño alimentista: 12.1 Es
sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los
padres como consecuencia de la filiación matrimonial o
extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento
voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad -
" producen para los padres numerosos deberes que tienden a
la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad.
Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del
menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias
facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo,
denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se
otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el
cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone."8 De
allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de
· ·

obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481º del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo: "Artículo 481 Criterios para fijar alimentos						
representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole	obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que					
administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481º del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley Nº 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	logra engendrar descendencia y conlleva facultades de					
la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole - 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481º del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley Nº 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	representación durante la minoría de edad del hijo y, la					
- 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en					
padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.————————————————————————————————————	la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole					
la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	- 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los					
previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de					
concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo					
Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil					
y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los					
padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes					
sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos					
precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de					
fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	sus hijos 12.3. Como se expuso en los considerandos					
Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para					
articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del					
de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente	Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho					
	articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05					
extremo: "Artículo 481 Criterios para fijar alimentos	de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente					
	extremo: "Artículo 481 Criterios para fijar alimentos					

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta. Esto se derivó de la de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	coi	Calid plica prin- ngru scrip de	aciói cipio enci	del de a, y de	la	reso	lutiva	de la	a part sente istanc	ncia
Parte re sentenci			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple										
Aplicación del Pr	doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". (lo resaltado es	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del										

además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentista Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 126129) Se Resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante		nuestro) Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta,	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 126129) Se Resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante Su de aportar alimentaria, el oque se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención cara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 8. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 5. Evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguas extranjeras. ni viejos tópicos, argumentos retoricos. Se asegura de no ambar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no	
l resolución número nueve (ver foias 88/94) su fechal	Descripción de la decisión	sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 126129)	mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

veintisiete de agosto del dos mil dieciocho que declara						
fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A" en						
contra de don "B" sobre alimentos y, ordena a este último,						
acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y						
por adelantado de Trescientos Cincuenta Soles (S/ 350.00) a						
favor de su hijo "C", exigible desde el día siguiente de su						
emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se						
hayan generado Confirmándola en todo lo demás que						
contiene Notificada que sea la presente resolución,						
devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de						
atención						
					i l	

 $\underline{\textbf{FUENTE}}\text{: Expediente N}^{\circ}\ 00380\text{-}2018\text{-}0\text{-}2501\text{-}JP\text{-}FC\text{-}02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, }2021.$

LECTURA: El cuadro 6, nos revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia es de rango alta. Esto se deslinda de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son en ambos casos de rango alto.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

			Calificación de las sub								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aim	ensioi	nes		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy						[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5	1								
		Later Leaville					X		[9 - 10]	Muy alta						
	Parte expositiva	Introducción							[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X		9	[5 - 6]	Mediana						
ıncia									[3 - 4]	Baja						
inst									[1 - 2]	Muy baja					35	
nera	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
b prii								4.0	[13 - 16] Alta							
encia de		Motivación de los hechos					X	18	[9- 12]	Mediana						
sent		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja						
de la									[1 - 4]	Muy baja						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X		8	[7 - 8]	Alta						
	resolutiva					37			[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 0380-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021 es de rango muy alta. Esto se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de muy alta, muy alta y alta respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021.

			Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		an	mensio	ones		Califica	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
		Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta						
	Parte expositiva					Λ		0	[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X	9 [5 - 6]	Mediana							
cia .		ias partes							[3 - 4]	Baja						
ıstanı									[1 - 2]	Muy baja						
lda ir	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
egun								18	[13 - 16]	Alta						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Mediana					35	
enten		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
e la se									[1 - 4]	Muy baja						
ad de			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
Calid	Parte resolutiva	iva congruencia				X		8								
	resolutiva								[7 - 8] Alta [5 - 6] Mediana							
		Descripción de la decisión				X										
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa es de rango: muy alta. Ello se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la misma, las cuales fueron: muy alta, muy alta y alta respectivamente.

5.2 Análisis de resultados:

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472º del Código Civil, porque define a los Alimentos como: "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente"; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Finalmente la obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra acreditado con la resolución de declaración de paternidad emitida mediante resolución número SIETE, declarando la paternidad del menor alimentista "C" y el demandado "B" menor que tiene 2 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las

necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

VI. CONCLUSIONES:

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia del expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02, que comprende un proceso de conocimiento sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

- 6.1. La calidad de la sentencia de primera instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se analizó que en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote (Expediente Nº 00380-2018-0-2501-JP-FC-02).
- 6.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Siendo emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, B. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Berlín, F. (1998). *Glosario legislativo.*(2da. Edición). Hidalgo: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Canales, C. (2013). Criterios en la Determinación de la Pensión alimenticia en la jurisprudencia. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Calle, J. (2015). *Principio de correlación*. Obtenido de http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.p

- Camacho, A. (2000). Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En Principio de correlación. Colombia: Estudios jurídicos.
- Camacho, A. (2000). Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de correlación. Colombia: Estudios jurídicos.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html
- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia Alimentos concepto*. Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Chávez, C. (2003). Código Civil Comentado. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Código civil. (2017). Código civil. Principios aplicables. El Autor. Jurista editores.
- Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html
- Cusi, A. (2013). Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos.

 Obtenido de https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRE S_CUSI.pdf
- Del Aguila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- Expediente N° 00075-2017-0-0201-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2018

- Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil.* Panamá: Serpriventa.
- Fabrizio, J. (2018). *Concepto de doctrina. Scribd.* Obtenido de https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2018)
- Fiscalia de Nación y Ministerio Público (s.a.). Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano. El Autor.
- Gallegos, Y. & Jara, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista Editores.
- Jaeger, K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01215-2013-0-0601-JR-CI-03, del distrito judicial de Cajamarca Chimbote.2017. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho porcesal civil: Objeto de la prueba. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al código Procesal Civil tomo II (5ta. Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al código Procesal Civil tomo III (5ta. Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases

- conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Medina, J. (2014). *Derecho Civil y derecho de Familia*. Colombia: Universidad del Rosario.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Normatividad*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Cuestiones Jurídicas, II (2), 89-110.
- Muñoz, A. (2015). Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico. Obtenido de http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescision-en-nuestro-derecho-civil/
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: Univerisdad Nacional Mayor de San Marcos.
- Naupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edición). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba:Los principios. Jurídica.
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html
- Paz, P. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana Sullana- 2017. Sullana: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Peralta, A., J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ta. ed.). Perú.
- Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la Pensión alimenticia en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impuganatorios*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impuganatorios*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impuganatorios*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/
- Rioja (2017) https://legis.pe/pretension-demanda-civil/
- Rioja (2017). https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/
- Rojina, R. (2007). Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. México: Porruúa.
- Salinas, P. (2013). El Informe. En Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

- Salvador, C. (2015). La demanda de alimentos: pensión alimenticia. Recuperado de: http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/
- Tafur & Ajalcriña. (2007). Derecho alimentario. Concepto. (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Penas, L. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura Huacho; 2018. Huacho: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Torres, F. (2009). La jurisprudencia su evolución. México: s.e.
- Rivera, K. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima Lima, 2018. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección*31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

- http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar Informes y tesis de investigación científica. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018).
- Vinculación, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia en primera y segunda instancia del expediente N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02

EXPEDIENTE : 00380-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ · "J"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, veintisiete de agosto

De dos mil dieciocho. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 07 a 10, subsanada y modificada por escrito de fojas 15 interpuesta por "A" contra "B" sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor "C", conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

- 1. Señala que, fruto de la relación sentimental con el demandado procrearon al menor "C", de 01 año y 6 meses de edad.
- 2. Precisa que, el demandado de manera evasiva rehúye a asumir su responsabilidad de brindar alimentos a su menor hijo, situación que le obliga a recurrir en busca de tutela jurisdiccional efectiva.
- 3. Indica que, las necesidades del menor alimentista cada día se incrementan por el desarrollo biológico permanente y sus necesidades aumentan en todos los rubros, de

vestido, alimentación medicina, educación, por lo que requiere de una atención dedicada, lo que en su condición de madre lo asiste.

4. Alega que, el demandado se encuentra muy bien físicamente, no tiene impedimento alguno para poder trabajar y actualmente se encuentra laborando como maestro albañil, por lo que está apto para acudir con una pensión alimenticia de s/. 800.00 soles a favor de su menor hijo.

Fundamentos de la contestación de la demanda

- 1. El demandado al contestar la demanda mediante escrito de fojas 61 expresa que es cierto que con la demandante ha mantenido una relación de convivencia que tuvo poca duración y con relación a loa filiación de paternidad y alimentos precisa que se viene ventilando en el Juzgado de Paz Letrado de Casma con el número 210-2017.
- 2. Señala que, es totalmente falso que tenga buenos ingresos económicos, pues se dedica como jornalero de chacra donde percibe tan solo la suma de s/. 25.00soles por día de trabajo.
- 3. Indica que, la demandante no ha probado con medios probatorios idóneos sobre sus ingresos, pues se dedica a trabajaren la chacra, además de tener carga familiar, con su conviviente "D", quien se encuentra en estado de gestación.

Actuación procesal

4. Mediante resolución número dos de folio 19, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número 5 de folios 77, se tiene por contestada la demandada y se señala fecha para la audiencia única, se resolvió la excepción de litispendencia respecto de la declaración judicial de paternidad, siguiéndose el proceso respecto de la pretensión de alimentos, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por no llegar a un acuerdo entre las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. Parte Considerativa:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. Nº 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: "La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos." Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.

De los puntos controvertidos:

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor "C"; 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado "B"; y 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica

satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación(3); sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: "La comida o porción de alimentos", sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

Del derecho alimentario del menor.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472º del Código Civil, porque define a los Alimentos como: "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente"; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra acreditado con la resolución de declaración de paternidad emitida mediante resolución número SIETE, declarando la paternidad del menor alimentista "C" y el demandado "B" menor que

tiene 2 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

Estado de necesidad del menor.

- 7. Habiéndose verificado que "C" es menor de edad, no es necesario que se acrediten su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(), quien señala que: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." En el caso de autos, el menor tiene dos años de edad y en ese estado, requiere de alimentos y cuidados especiales para lograr su desarrollo integral tanto mental como físico, asimismo, sus controles de rutina y de las posibles enfermedades que pueda padecer, rubros que generan gastos en leche, medicinas, consultas médicas entre otros, lo que debe tomarse en cuenta.
- 8. Asimismo, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos que presenta en su escrito de sub sanación, en donde declara que en su

condición de trabajador eventual, como peón de chacra en el sector de Buena Vista de la Provincia de Casma, percibiendo la suma de s/. 20.00 a s/. 25.00 soles diarios por trabajos que realiza de tres a cuatro días declaración que debe tomarse con la reserva del caso por ser un documento unilateral sujeto a su voluntad y sus intereses; no existiendo medio probatorio que acredite lo declarado, así como lo manifestado por la demandante en cuanto a este extremo y no existir prueba sobre la capacidad real económica del obligado, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Procesal Civil: "no es necesario investigar rigurosamente el monto delos ingresos del que debe prestar los alimentos", norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económica del obligado puede inferirse mediante presunciones, por lo que la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital que a la fecha se encuentra fijada en la suma de s/. 930.00 soles y ser ésta sobre la base del cual se establezca la pensión alimenticia a fijar. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado, según su ficha de Reniec de fojas 11, cuenta con 21 años de edad, por lo que es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades que le generen ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hijo (Art. 74° inciso b del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337) esto en concordancia con el Artículo 481° del Código Civil que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender a los alimentos reclamados, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

Asimismo, corresponde verificar los deberes familiares que ostenta el demandado y de autos no se encuentra acreditado que tenga otros deberes familiares aparte del menor para quien se pide alimentos, que distraigan su economía, lo cual será valorado al momento de expedir sentencia.; máxime si no ha probado con medio probatorio objetivo, que acuda con una pensión alimenticia a su conviviente.

Determinación de la pensión alimenticia.

10. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre que no ostenta la custodia del menor tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halle sujeto, lo cual no ha sido acreditado en autos; en tal sentido, está apto y en condiciones de prestar

alimentos a su menor hijo. Por lo tanto debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor, quien debido a su corta edad requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental; por esta razón, el Despacho considera prudente otorgar una pensión en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OO/100 SOLES (S/. 350.00),** a favor del menor "C", pensión que será abonados en forma mensual y permanente y por adelantado.

11. Aunado a ello la parte demandante en su calidad de madre, refiere trabajar y dedicarse al trabajo del hogar y al cuidado del menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no solo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres del hogar y el cubrir el aspecto afectivo del menor; por tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481° del Código Procesal Civil el cual señala; "el Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista..." siendo así: la actora tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor con lo que no cubra la pensión fijada, manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos, igualdad de los hijos, en el cual señala..." es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. "

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecida en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- Parte Resolutiva:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO**:

- 1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por "A" contra "B", sobre pensión alimenticia; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hijo "C", con una pensión alimenticia mensual en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES** (S/. 350.00) a partir del día siguiente de la notificación al demandado, es decir desde el día 02 de junio de 2018 (folios 22/23), más el pago de los intereses legales respectivos.
- **2. HAGASE SABER** al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
- **3. CUMPLA** la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a nombre de la demandante, la cual es de uso exclusivo para el abono de las pensiones alimenticias provenientes del presente proceso judicial.
- 4. Dése Cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que sí se encuentra conforme.

La parte demandada indica que no está conforme con la sentencia, por lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS** a fin que presente la tasa judicial respectiva y el escrito de apelación debidamente sustentado; bajo apercibimiento de tenerse como no presentado en caso de incumplimiento. -

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00380-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "J"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA N° - 2021AP.

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo las ocho de la mañana del día veintiuno de marzo del dos mil diecinueve; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada "E", Juez Titular designada por Disposición Superior y Secretaria judicial que da cuenta por Disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de VISTA DE LA CAUSA, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: ------ Luego de hacerse el llamado correspondiente, no se hizo presente ninguna de las partes procesales, así como tampoco sus abogados defensores, no obstante de encontrarse debidamente notificados con la resolución quince, conforme a las constancias de notificación que obra en autos.- En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que sólo la parte demandante solicitó informe oral, pero no ha concurrido con su abogado defensor a la presente diligencia; en consecuencia en este acto siendo el estado del proceso, se expide la presente resolución: -----

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Chimbote,

Veintiuno de marzo Del dos mil diecinueve.///

VISTOS: Dado cuenta con la diligencia que antecede y el expediente principal, para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERANDO:** -------

1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número nueve de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", contra "B" sobre alimentos, y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantado de trescientos cincuenta soles, a favor de su hijo "C", pensión exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.--

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 99/103), el demandado, fundamenta su apelación en que: ------

- A) Respecto al monto fallado en la sentencia materia de impugnación, el A quo solo ha tomado en cuenta, como único sustento, las necesidades del alimentista, mas no en las posibilidades del demandado, que si bien es cierto, se hace referencia respecto de los ingresos económicos, pero aduce que cuenta con buenos ingresos económicos y sin carga familiar.
- B) Refiere que el A quo no ha valorado de manera conjunta sus medios probatorios aportados al presente proceso, pese a que en el segundo argumento de la resolución impugnada detalla "... Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil. El juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada...". Por lo que en razón a la valorización de los medios probatorios de manera conjunta, se tiene que el juzgado no ha precisado con argumento detallado, sobre la desacreditación de cada uno de sus medios probatorios ofrecidos al contestar su demanda pese a haber sido admitidos en el rubro de admisión de medios probatorios, siendo que tan solo el juzgado ha considerado su declaración jurada, conforme se advierte en el noveno considerando de la resolución cuestionada, lo cual es un gravísimo error, indica. C) Señala que uno de los medios probatorios ofrecidos al

contestar la demanda, es que se curse oficio al Juzgado de Paz Letrado de Casma, a efectos que remita copias certificadas del expediente de alimentos número 210-2017, proceso en donde obran documentos ingresados a dicho expediente, los cuales no han sido considerados. Por otro lado con relación a la resolución que declara fundada en parte la excepción de litispendencia, si bien es cierto no ha sido materia de impugnación, el juzgador debió advertir que tratándose de un proceso que pone a fin al petitorio principal, también corre la misma suerte la pretensión accesoria, pues con esa actuación del juzgador, se advierte que se ha vulnerado el debido proceso, tipificado en el artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 1° y 7° de la L.O.P.J, relativos a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, por la cual, la administración de la justicia se ejerce con sujeción a la constitución y las leyes, en ese sentido el acto procesal llevado a cabo sin tener en cuenta las normas antes acotadas, han devenido en nulo por haberle restringido el ejercicio de su derecho a la defensa y realizado sin las garantías y formalidades que la ley establece, concluyéndose que se ha cometido flagrantes violaciones de las normas constitucionales y procesales vigentes, viciando todo lo actuado por su inobservancia, por lo que debe declararse nula la sentencia. Respecto a la apreciación razonada, se debe tener en cuenta que el juzgador muy independientemente de los medios probatorios ofrecidos, debe considerar otros aspectos, como el lugar en donde vive el obligado, pues el demandado vive en el campo y no en la ciudad, donde el costo de vida es muy distinto ya que en el campo se sobrevive con los productos que produce la chacra, y con la minoría de edad del alimentista, requiere poco gasto. D) Sostiene que la demandante no acreditado con documentos idóneos o fehacientes que el recurrente tiene buenos económicos, pero pese a ello el A quo, perjudicando su bienestar personal y poniendo en peligro su propia subsistencia, ha emitido un pronunciamiento disponiendo la suma de mensual de S/350.00, no especificando clara y detalladamente en base a que trabajo va a cancelar el dinero, pues, es un simple obrero eventual de campo, actividad que realiza en el Distrito de Buena Vista y por ello percibe la suma de S/25.00 soles diarios. E) Señala, que el juzgador no es justo ni equitativo, ya que ha fijado un monto que no está al alcance de sus posibilidades económicas, pues la suma de S/ 350.00, es muy elevado y muy superior a lo ofrecido por su propio Despacho en audiencia de conciliación, pues si bien es cierto son etapas procesales distintas, pero en mérito al principio tipificado en el artículo I y VII del Título Preliminar C.P.C. debe considerarlo, más aun que en autos no se ha evidenciado algún otro medio probatorio ofrecido por la

demandante que varíe sobre su capacidad y posibilidad económica sobre los ya ofrecidos al presentar la demanda, por lo que no existe un criterio razonable y proporcionable del juzgador. F) Refiere que la demandante no ha demostrado su imposibilidad de aportar para el desarrollo de su hijo, por lo que en aplicación al artículo 74° y el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, la demandante también tiene las mismas obligaciones que el apelante para contribuir con los alimentos para el menor, más aún cuando se trata de una persona joven llena de vida y que puede realizar cualquier actividad. -

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 1 dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. - B) "Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio del apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in peius, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario". "...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de correlación procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio". (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada e n el Diario Oficial El Peruano del 0407-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano

del 05-10-1998, página: 1773 citadas por Alberto Hinostroza Mínguez en su obra "Comentarios al Código Procesal" T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesto por la demandante y el demandado, es materia de revisión la sentencia contenida en la resolución número quince que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia a favor del alimentista. -------

TERCERO: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"3.-

CUARTO: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de su hijo se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el escrito de apersonamiento y otro presentado por el demandado en el expediente 2017-210 sobre filiación y alimentos seguido por ante el Juzgado Mixto de Casma, el cual ha sido extraído del Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho y que se agrega como recaudo de la presente resolución; y, 1 Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. 2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones".

GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31. 3 BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4. en donde el accionado textualmente indica que: "...reconozco que el menor "C" es mi hijo, a consecuencia de una relación sentimental que mantuve con la demandante."; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hijo antes mencionada.—

QUINTO: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho

SEXTO: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño "C", de 2 años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida4.-

SÉPTIMO: En lo que se refiere a la nulidad de la Sentencia: Al respecto es preciso discernir que: 7.1.- El demandado señala que en la sentencia impugnada existenten evidentes vicios que vulneran el debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo uno de ellos, el hecho que no se ha tenido en consideración el expediente N° 00210-2017-02501-JP-RC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, el mismo que habría ofrecido como medio probatorio, sin embargo es advertir del escrito contradictorio [ver folios 63], que no sólo no indica cual es la finalidad de dicho medio probatorio, sino que tampoco en su escrito impugnatorio,

indica, cual es el medio probatorio que no se pudo valorar sin su actuación. Más aún si, en el acta de audiencia única, numeral IV, acápite B, se admite como medio probatorio las copias certificadas del expediente N° 00210-2017-0-2501-JP-RC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma y no el expediente mismo, acta que no ha sido cuestionada.

7.2 Se debe precisar que con la implementación del Sistema Integrado Judicial, se ha permitido que tanto como las resoluciones y los escritos presentados por las partes, obren escaneado en dicho sistema y puedan ser visualizados por este Despacho, de allí que, como ya antes ha precisado este Juzgado y, por celeridad procesal se ha podido descargar el escrito de contestación de fecha 15 de agosto del 2017, presentado por el demandado en el expediente N° 00210-2017, tramitado ante el Juzgado de Casma. Escrito, respecto del cual, el apelante afirma, haber adjuntado documentación que permita considerar sus posibilidades económicas, empero, de la revisión de dichos actuados no se advierte que obre documento alguno que permita generar convicción a este despacho de la imposibilidad de generar ingresos para la manutención de su menor hijo, por lo que la omisión de dicho expediente no ha producido indefensión al demandado, como tampoco resulta lo suficientemente grave como para anular la sentencia venida en grado; ello, en aplicación del Principio de Conservación del Proceso, en tanto, de autos, no se ha advertido que se haya causado indefensión alguna al accionado.

OCTAVO: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: ------

8.1. Uno de los fundamentos de la apelación es que, el A quo ha emitido una sentencia sin tener en cuenta su condición económica, pues tal como acreditado, indica, con su 4 Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". declaración jurada (ver folios 74), señala que percibe la suma de S/ 20.00 a S/ 25.00 soles diarios, como producto de su labor como peón de chacra en el Sector de Buena Vista, actividad que lo realiza a la semana de tres a cuatro días. ---

- 8.2. En principio se debe advertir que respecto a la Declaración Jurada presentada por el demandado, esta judicatura maneja un criterio uniforme, en el sentido que se debe considerar que al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime que con la constancia de convivencia y realidad social de fojas cincuenta que adjunta, no genera convicción de que el demandado no pueda generar un ingreso extra, pues tal como lo ha indicado en su declaración jurada el monto percibido es por tres o cuatro días que trabaja, siendo que puede doblar esfuerzos y trabajar más en favor de su menor hijo.-
- 8.3 Ahora bien de las pruebas aportadas al presente proceso no sea podido establecer cuáles son las posibilidades económicas reales del demandado, verificando como indicios razonables, que puede agenciarse de mayores ingresos económicos, pues tal como se advierte de la copia de su documento de identidad que obra a folios 43, el demandado cuenta con 21 años de edad, no acreditado que tenga alguna discapacidad física, lo que le permite atender a sus deberes familiares de forma decorosa y proporcional. Es de advertir de autos que el demandado señala que su actual conviviente se encuentra en estado de gestación, situación que hace presumir que cuenta con mayores ingresos económicos a los declarados en este proceso, ya que, con la procreación de otro hijo, es porque justamente cuenta con recursos para atención de sus necesidades. A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el obligado alimentario en la audiencia única (ver fojas 87) propone la suma de doscientos cincuenta soles mensuales y no acepta la suma propuesta por el Juez de origen ascendente a trescientos soles, sin embargo, de las copias simples presentados por el demandado como medio probatorio de su parte (ver fojas 56), se acredita que en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis abonó al alimentista la suma de trescientos soles en dos armadas. Ello hace inferir aún más, que el accionado si está en condiciones de asumir la pensión fijada por el A'quo.
- 8.4 Dicho esto, y conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el

contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir no sólo a los ingresos que este percibe sino a las posibilidades que este pueda asumirlos; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que el alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con apenas 1 año y medio de edad.

En autos no se ha acreditado que el demandado tenga otros deberes familiares; pues, en lo que corresponde a la conviviente, es sabido por todos que al ser una persona con capacidad de ejercicio debe acreditar no sólo el derecho alimentario que le corresponde sino también su estado de necesidad; y, en lo que se refiere a la existencia de un concebido, tal existencia no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su existencia (ver medios probatorios ofrecidos en el contradictorio de fojas 63-64 y de impugnación de fojas 103 y resolución número doce de fojas 115), por ende, este Despacho advierte que en autos no se ha acreditado que el accionado tenga obligación alimentaria alguna similar a la demandada.------

DECIMO: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: ---- 10.1. Para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que

debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos. Debe tenerse en cuenta que, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la Cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, tratándose el presente proceso de alimentos en favor de una niña de tres años, debe estar dirigido a cautelar su interés superior y no los intereses de los padres, encontrándose facultado el juzgador a fijar la pensión alimenticia de manera razonada y proporcional en función a las necesidades del alimentista y posibilidades del obligados alimentario.

10.2. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC6 realizado por la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene: "Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.". Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es

importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, advirtiendo que los S/ 300.00 soles, equivalen a S/10.00 soles diarios, monto que solo cubre parte de los gastos de alimentación, hecho por el cual se debe tener presente para confirmar la presente.—

Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-0718-2.pdf. Revisado el 19/09/2018.

10.3. A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.----- Décimo Primero: Se debe tener en cuenta que, "El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado). 2. A los padres u otras personas

encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado). 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado). 7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano." (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)7; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.---- Décimo Segundo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista: 12.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – "... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone."8 De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole. --- 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio

de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.------ 12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo: "Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. --- En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.--- Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 126129)

Se Resuelve: *CONFIRMAR* la sentencia emitida mediante resolución número nueve (ver fojas 88/94), su fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A" en contra de don "B" sobre alimentos y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de Trescientos Cincuenta Soles (S/ 350.00) a favor de su hijo "C", exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.------

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONE S	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple / No Cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple / No Cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
C I A	LA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple / No Cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple / No Cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple / No Cumple

SENTEN CIA			4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</i>
	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple / No Cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple / No Cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
		Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,

	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple / No Cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple / No Cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple

	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple / No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple / No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple

decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique
	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	LE	DIMENSIONE S	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple / No Cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la
	CALIDA	EXPOSITIVA		impugnación. Sí cumple / No Cumple
S	CALIDA D			3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple / No Cumple
E				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en
N				segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del
T	DE			proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se
E	LA			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
N				1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos
C			Postura de las partes	impugnados. Sí cumple / No Cumple 2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la
I				impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple / No Cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple / No

A	SENTEN CIA			Cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple.
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple / No Cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple / No Cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple

Motiva	comportant doctrinaria Las raz (Con raz cumple / N 3. Las ra sujeto imp o en su jurisprude 4. Las raz justifican y doctrina sus circun 5. Eviden tecnicismo asegura do	azones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del miento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o as, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple zones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) cones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí No Cumple azones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un outable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, inciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple zones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales vias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y estancias, y para fundar el fallo). Sí cumple / No Cumple cia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de pos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique iones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple.
Motiva	n de la parámetro costumbre dependen) importanc circunstan de agente espontáne descubiert	azones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los os legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, es, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, ria de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, ricias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad es; edad, educación, situación económica y medio social; reparación a que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido to; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,

	normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple / No Cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple / No Cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple / No Cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple
RE	-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple / No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple / No Cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple / No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple / No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple.
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple

	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)
	del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se
	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique
	las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple / No Cumple/ No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Sí cumple / No Cumple
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple / No Cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple / No Cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple / No Cumple

- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple / No Cumple
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple / No Cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple / No Cumple/ No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple / No Cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple / No Cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple / No Cumple**
- **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>). **Sí cumple / No Cumple**

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, c</u>ómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple / No Cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple / No Cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los

fines reparadores. Sí cumple / No Cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple / No Cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple / No Cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Sí cumple** / **No Cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple / No Cumple/ No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple / No Cumple
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple** / **No Cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple / No Cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

1.2. Postura de las partes

- **1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple / No Cumple**
- 2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple / No Cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple / No Cumple.
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple / No Cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple / No Cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**.

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple / No Cumple
- **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple / No Cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple

- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- **1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple / No Cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple / No Cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple / No Cumple

- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple / No Cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Sí cumple / No Cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No Cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple / No Cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el Expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el Expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

A

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ➤ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ➤ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ➤ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Calificación	n		
De las sub dimensiones	De la	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la

Dimensión	Sub dimensiones		Muy baja Baja Mediana Muy alta Muy alta				dimensió n	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

 $[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \circ 10 = \text{Muy alta}$

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

 $[5 - 6] = \text{Los valores pueden ser } 5 \circ 6 = \text{Mediana}$

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus

- respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ➤ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Cal	ificac	ión			
Dimensión	Sub	De	las sul	b dim	ensio	Rangos de calificación	Calificació n de la		
	Sub dimensiones	Muy		Med	Alta	Muy	De la dimensió n	de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta
Parte	Nombre de la sub dimensión		X				[25 - 32]	Alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ➤ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ➤ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ➤ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ➤ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
```

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo
 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		Calificación de las sub dimensiones Calificación de las				ón	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	di	de las dimensiones			de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Din		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
		Introducci ón			X				[9 - 10]	Mu y alta								
		Postura de las partes						7	[7 - 8] [5 - 6]	Alt a Me dia na								
ia	Parte expositiva	Parte expositiva				X			[3 - 4] [1 - 2]	Baj a Mu y baj a					50			
d de la sentencia			2	4	6	8	1 0		[33- 40]	Mu y alta								
Calidad de l		Motivació n de los hechos				X		34	[25- 32]	Alt								
	erativa	Motivació n del derecho			X				[17- 24]	Me dia na								
	Parte considerativa	Motivació n de la pena					X		[9-16]	Baj a								
	Д	Motivació n de la reparación					X		[1-8]	Mu y baj								

		civil								a			
			1	2	3	4	5						
									[9 -	Mu			
									10]	y			
						X		9	[7 -	alta Alt			
		Aplicación				Λ			8]	a			
		del							[5 -	Me			
		principio							6]	dia			
		de								na			
	ಡ	correlació											
	resolutiva	n											
	iolu	D : :/					37		12	D .			
		Descripció					X		[3 - 4]	Baj			
		n de la							[1 -	a Mu			
	Parte	decisión							2]	y			
	д									baj			
										a			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00380-2018-0-2501-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Administración de Justicia en el Perú" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, Octubre del 2021.

YOVANA MARIELA PÉREZ SALAZAR DNI N° 32983585